



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELLY  
INMONELLY S. A.-----  
-----  
CUANTIA: S/. 5'000.000.-----  
-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Lunes Seis de Septiembre de mil novecientos noventa y Nueve, ante mi, **ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL** comparece por una parte: la señora **NELLY CONFORME DE GARIBALDI**; por sus propios y personales derechos, quien declara ser casada, Ecuatoriana, Ejecutiva, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte comparece el señor **JORGE PONCE OCHOA**; por sus propios y personales derechos quien declara ser casado, Ecuatoriano, Ejecutivo, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar a quienes de



conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de Constitución, cuyo objeto y resultado están bien instruidos, y a la vez proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste la de Constitución que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Concurren a otorgar la presente Escritura pública, por una parte la señora **NELLY CONFORME MORENO DE GARIBALDI**, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, el señor **JORGE PONCE OCHOA**, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA:**

**ANTECEDENTES.-** Por este acto se constituye la compañía denominada **INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELLY INMONELLY S. A.**, que se regirá por la Ley de Compañías, el Código Civil, los estatutos y otras leyes conexas, que se contiene bajo las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la compañía es **INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELLY INMONELLY S. A.** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía estará dado a la eventualidad de su negocio, más no a la habitualidad : a) A prestar servicios de asesorías para la inversión de bienes, así como los relativos a la contabilidad y jurídicos a través de profesionales legalmente facultados; b) A la compra y venta, arrendamiento, de bienes inmuebles de todo tipo, a administrar los bienes que adquiera y ocasionalmente enajenarlos para adquirir otros; c) A la compra y venta de bienes muebles de todo tipo, tales como carros mobiliarios de oficinas, casas etc, y ocasionalmente enajenarlos para adquirir otros; d) A eventualmente adquirir acciones y participaciones de sociedades anónimas, limitadas o de cualquier tipo, y ocasionalmente venderlas para adquirir otras sin que este sea un negocio habitual. e) A celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. f) A la edición, impresión, compra y venta de Libros, revistas, periódicos, cuadernos y afines. La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera, ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitido por las leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de

duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la aprobación de esta escritura. **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de Cinco Millones de Sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil Sucres cada una. El Capital Autorizado de la compañía es de Diez Millones de Sucres. **ARTICULO SEXTO:** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. En este caso, el Gerente actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO:** Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y por el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día hora y objeto de la Junta. Salvo a lo dispuesto en lo expresado en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y



quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO:** El quorum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por los menos la mitad más uno del capital pagado en primera convocatoria, en segunda convocatoria con el número de accionistas que se encuentren presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, y f) Todas las atribuciones que el confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente en forma indistinta y sin limitación alguna, durarán en el cargo Cinco Años, y serán elegidos por la Junta de accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley



BANCO LA PREVISORA

Nº 03152

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Fecha: GUAYAQUIL SEPTIEMBRE 6 DE 1999

V/. Depósito: 1.250.000

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 41.25%

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de 1.250.000

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. **INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELY INMONELLY S.A** que corresponde

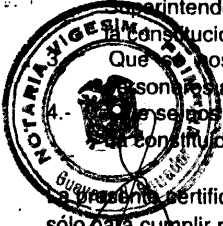
NELY CONFORME DE GARIBALDI	1.249.750
JORGE PONCE OCHOA	250
	-----
	1.250.000

**INMOBILIARIA CIVIL**

**SANTA NELY INMONELLY S.A**  
Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la Constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.



Este certificado no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

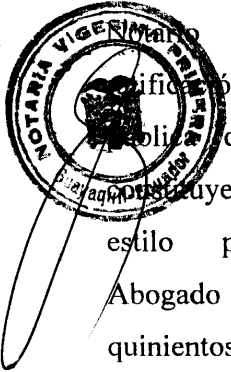
Atentamente,

**BANCO LA PREVISORA**  
 Rubén Obillia Anchundia  
 GERENTE AUTORIZADA  
 DPTO. DE INVERSIONES

**BANCO LA PREVISORA**  
 Ma. Georgetta Páez de Pinto  
 DPTO. DE CAMBIOS

1.250.000,00

de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas quién tendrá las facultades y deberes que el concede e impone la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** El Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **NELLY CONFORME DE GARIBALDI**, ha suscrito Cuatro Mil Novecientas Noventa y Nueve acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario y al contado, esto es la cantidad de Un Millón Doscientos Cuarenta y nueve mil Setecientos Cincuenta Sucres; el señor **JORGE PONCE OCHOA**, ha suscrito Una acción de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario y al contado, esto es la cantidad de Doscientos Cincuenta sucres; Conforme consta en el certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo los accionistas se obligan a pagarlos en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil de la escritura de constitución. Queda autorizado el Abogado que suscribe esta Minuta, a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta de Accionistas , así como a obtener el Registro Único de Contribuyentes. Queda así mismo facultado el Abogado que suscribe esta minuta, para que comparezca ante público a suscribir escrituras de rectificación, modificación, convalidación, resciliación, etc., de la escritura de constitución de la compañía, que por este acto se ratifica. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. f). Ilegible. Abogado José Mosquera Zambrano, Registro Número Seis Mil quinientos Treinta y uno del Colegio de Abogado de Guayaquil. Hasta aqui la minuta y sus documentos habilitantes



insertos y agregados que en un mismo texto quedan elevados a escritura Pública. Yo el Notario doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura, a los otorgantes, estos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto con el conmigo EL NOTARIO. DOY FE.

**NELLY CONFORME DE GARIBALDI**

C.I. 0904646163

C.V. 0400-301

**JORGE PONCE OCHOA**

C.I. 090637293-3

C.V. 0307-329

**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
NOTARIO


Se otorgó a [redacted] fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y firmo a [redacted] m. [redacted] f. [redacted] a de su otorgamiento.-



**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vicesimo Primero  
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 99-2-1-1-0003320 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, el 15 de Septiembre de 1999, se tomó nota de la aprobación que contiene la dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELLY INMONELLY S.A., otorgada ante mí, el 6 de Septiembre de 1999.- Guayaquil, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

  
ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



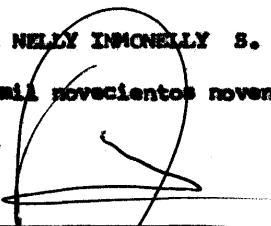
**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0003320, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el quince de Septiembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELLY INMONELLY S. A., de fojas 53.772 a 53.779, Número 16.246 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.244 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

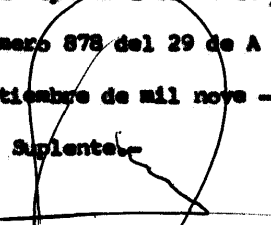
**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi-



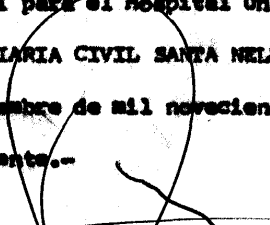
cede de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas,  
otorgado a favor de INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELLY INMONELLY S. A.-  
Guayaquil, veinte i cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa i  
nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
\_\_\_\_\_  
D<sup>DO</sup>. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia autén-  
tica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBI-  
LIARIA CIVIL SANTA NELLY INMONELLY S. A., en cumplimiento de lo dispue-  
to en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de A-  
gosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de A-  
gosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i cuatro de Septiembre de mil nove-  
cientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
\_\_\_\_\_  
D<sup>DO</sup>. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante  
de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en re-  
lación a la Constitución de INMOBILIARIA CIVIL SANTA NELLY INMONELLY S. A.-  
Guayaquil, veinte i cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa i nue-  
ve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
\_\_\_\_\_  
D<sup>DO</sup>. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

